

MEMORIA JUSTIFICATIVA QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA PRIVADA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES EN EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, SUS AGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SUS AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL , (CONTR 2023 33116).

1.-ANTECEDENTES.

Con fecha 01 de mayo de 2012, la Junta de Andalucía suscribió el actual seguro Contra Todo Riesgo de Daños Materiales en Edificios Administrativos de la Junta de Andalucía, cuyo ámbito subjetivo englobaba a la Administración General de la Junta de Andalucía y a sus Agencias Administrativas.

Dicho contrato fue suscrito, previa licitación pública, con la empresa aseguradora MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (actualmente MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS), con una vigencia inicial de un año, prorrogable hasta los 10 años, en base a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (en adelante LCS).

Dentro de las potestades otorgadas por el contrato y, con el objetivo de mantener todas las coberturas de la póliza una vez finalizada ésta el 30 de abril de 2022, se resolvió establecer una prórroga adicional con una duración de 9 meses, hasta el 31 de enero de 2023, con el fin de tramitar durante ese periodo una nueva licitación, y así mantener los servicios objeto del contrato. En cuanto a los fundamentos jurídicos que sustentan la misma, el citado contrato se rige por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) en cuanto a su preparación y adjudicación, no resultándole de aplicación la regulación contenida sobre el plazo de duración de los contratos administrativos de la citada norma (artículo 20), resultando sólo de aplicación el Título V del Libro I relativo a la modificación de los contratos y los Libros II y III sobre la preparación y adjudicación. Por tanto, en cuanto a la duración se aplica lo previsto en el artículo 22 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (en adelante LCS), que establece que: *“La duración del contrato será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez”*. En este sentido, el propio contrato prevé esta posibilidad en la cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).

Manteniéndose avaladas y vigente las causas y objetivos que han impulsado la vigencia de dicha póliza y los seguros similares precedentes, al objeto de mantener las coberturas a partir del 01 de mayo de 2023 y poder contar, sin solución de continuidad, con este seguro centralizado estratégico y fundamental para preservar el importante patrimonio inmobiliario de la Administración General de la Junta de Andalucía y sus Agencias Administrativas y de Régimen Especial, se hace necesario plantear una nueva licitación pública.

2.-RÉGIMEN JURÍDICO.

El tipo de contrato objeto de esta licitación es de servicios de naturaleza privada, sujeto a regulación armonizada de derecho comunitario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directi-



JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 1 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



vas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

En virtud de lo anterior, el presente contrato se registrará en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado y, particularmente, por la Ley de Contrato de Seguro y su normativa de desarrollo.

3.-NECESIDAD DE LOS SERVICIOS.

La contratación centralizada de este seguro, unido a los que ya se tienen suscritos en otros ramos (flota de automóviles, embarcaciones, de vida, accidentes del personal de la Junta de Andalucía, responsabilidad civil/patrimonial, responsabilidad de autoridades y personal), consolidaría la política de gestión centralizada de riesgos en toda la Junta de Andalucía, basada en la convergencia en estos seguros marcos o troncales, de la mayoría de los seguros que se suscribían individualmente por las Entidades Instrumentales logrando, como consecuencia directa, la armonización y unificación de los seguros del Sector Público Andaluz, con las innumerables y lógicas ventajas que ello conlleva en cuanto a la minoración de costes, homogeneización y mejoras de coberturas, fin de la atomización y dispersión, etc.

En este sentido, entendemos que no ofrece duda la necesidad de mantener suscrita una póliza de TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES al objeto de dar una adecuada protección al patrimonio de la Junta de Andalucía.

El eje central de cobertura de la actual póliza se centra en el aseguramiento de los inmuebles propiedad de la Junta de Andalucía, sus Agencias Administrativas y Agencias de Régimen Especial, así como todos aquellos cuya posesión, uso o disfrute se ostente por cualquier título, en los que se realicen una actividad predominantemente administrativa o se encuentren predestinados a la misma. En nuestra actual póliza el conjunto de bienes supone una suma asegurada total de 1.000.000.000,00 €, con un límite de indemnización de 80.000.000,00 €. Y para hacer frente a este riesgo, la Aseguradora percibe una prima total anual de 483.071,47 €¹, sin perjuicio de la regularización que proceda en función del IPC y de la posible participación en beneficios que, hasta ahora, ha venido percibiéndose.

Siendo cierto que la Administración es solvente por principio, no lo es menos, a nuestro juicio, que externalizar el riesgo de afrontar un coste de hasta 80.000.000,00 € a cambio de una prima de 483.071,47 €, supone un gasto eficiente.

Es obvio que la Junta de Andalucía podría afrontar un siniestro de estas características con su propio presupuesto. Pero con la contratación del seguro eliminamos:

1º La necesidad de hacer frente a esa importante cuantía con cargo a presupuestos, en su caso.

¹Prima total de renovación 2021.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 2 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2º El elemento de incertidumbre relativo al importe que, anualmente, habría que pagar en siniestros potencialmente cubiertos, que se sustituye por la total certeza de la prima.

Desde el año 2008, con cargo a las diversas pólizas que se han sucedido en el aseguramiento de este riesgo, se ha gestionado en torno a 400 siniestros por un importe aproximado de unos 4.044.000 €, alguno de ellos de notable intensidad (1.330.000 €, al fisurarse el muro de carga de la fachada de la entonces Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Huelva).

Y, en cualquier caso, con independencia del histórico de siniestralidad es lo cierto que existe una exposición a riesgos tanto ordinarios, como extraordinarios (cuyo aseguramiento se deriva al Consorcio y que sin seguro en vigor no tendrían cobertura) cuyo aseguramiento entendemos necesario.

Por último, indicar, que, en la actualidad, la mayoría de las Administraciones Públicas tienen en vigor pólizas de daños de sus edificios y bienes inmobiliarios, con diversos ámbitos objetivos y/o subjetivos, lo cual es un indicativo claro de la necesidad, utilidad y eficacia de estos seguros en el ámbito de las Administraciones Públicas.

4.- OBJETO.

El seguro que se pretende contratar tiene por objeto proveer el aseguramiento mediante la contratación de un SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES, conforme el ámbito objetivo y subjetivo, alcance y condiciones que se especifican en los siguientes apartados. Para ello se contempla utilizar nuevamente y como históricamente siempre se ha hecho, la modalidad del Seguro de TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES que es la adecuada para riesgos de gran entidad como el que nos ocupa, tanto en magnitud como en frecuencia, dado que es la que ofrece un mayor paraguas de cobertura pues no se parte de un catálogo cerrado de coberturas sino de una cobertura que abarca cualquier riesgo accidental salvo los que estén expresamente excluidos, frente a la modalidad del multirisgo que se presenta como una modalidad solamente adecuada para riesgos de poca entidad.

5.- JUSTIFICACIÓN ÚNICO LOTE.

Esta nueva contratación se estructura, como las anteriores, en un único lote dado el ámbito objetivo(edificios donde la actividad predominante y principal sea administrativa) y subjetivo(solo administración general, agencias administrativas y agencias de régimen especial) de la póliza a suscribir, ya que por la complejidad y amplitud de la Junta de Andalucía, sería prácticamente inviable presupuestaria y logísticamente la incorporación de otros tipos de inmuebles(sanitarios, educativos, culturales, sociales, etc.).

No cabe, pues, la división en lotes dado que se contrata una cobertura homogénea para todos los edificios administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía, sus Agencias Administrativas y de Régimen Especial. Se trata, por tanto, de una única póliza con unas coberturas iguales para todos los bienes.

Tratándose de una única tipología de prestación de servicios, SEGURO DE DAÑOS MATERIALES, el hecho de adjudicar a una pluralidad de personas contratistas diferentes dificultaría la correcta ejecución del contrato, ya que habría que coordinar la aplicación de las mismas coberturas para los diferentes edificios con diferentes personas contratistas.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 3 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La división en lotes sería artificial y podría motivar distintos niveles de cobertura, no justificados, entre diferentes bienes asegurados. Por otro lado, se obtiene mayor eficiencia y eficacia en el gasto mediante el lote único, pues la tasa a aplicar disminuye progresivamente a medida que aumenta la base de tarificación.

Esta previsión se hace aún más patente en la realidad del actual mercado asegurador, caracterizado por la crisis COVID, los ciberataques, la guerra en Europa y la incertidumbre general, de tal manera que se aconseja en este ramo una sólida coordinación y único gestor que garantice la eficiencia del seguro ante coberturas de la misma naturaleza, logrando una mayor eficacia en la transferencia de los riesgos al actual mercado asegurador.

6.- ÁMBITO SUBJETIVO.

6.1. ASEGURADOS:

Tendrán la condición de asegurados:

- La Administración General de la Junta de Andalucía.
- Las siguientes Agencias, siguiendo lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA):
 - a) Agencias administrativas.
 - b) Agencias de régimen especial.

Con base en lo anterior la relación actual de entidades aseguradas objeto de este contrato, sin perjuicio de las que se puedan crear y/o modificar por la normativa correspondiente, es la siguiente:

ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejerías de la Junta de Andalucía.
- Delegaciones Territoriales.
- Delegaciones del Gobierno.
- Consejo Consultivo de Andalucía.
- Consejo Audiovisual de Andalucía.
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

AGENCIAS ADMINISTRATIVAS:

- Instituto Andaluz de Administración Pública.
- Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 4 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA).
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (ACREA).
- Instituto Andaluz de la Mujer.
- Instituto Andaluz de la Juventud.
- Patronato de la Alhambra y Generalife (Oficinas).
- Centro Andaluz de Arte Contemporáneo (Oficinas).
- Agencia Digital de Andalucía.
- Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.

AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL:

- Servicio Andaluz de Empleo.
- Agencia Tributaria de Andalucía.
- Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA).

6.2. ASEGURADOR: persona adjudicataria del contrato.

7.-BIENES ASEGURADOS.

A.- CONTINENTE: LOS INMUEBLES (EDIFICIOS Y/O SUS INSTALACIONES FIJAS).

I.- Los inmuebles propiedad de la Junta de Andalucía y/o sus Agencias Administrativas y/o sus Agencias de Régimen Especial, así como todos aquellos cuya posesión, uso o disfrute ostenten por cualquier título, como cesión, arrendamiento, etc., en los que se realicen una actividad predominantemente administrativa o se encuentren predestinados a la misma.

A título aclaratorio se hace constar que se entiende incluidos:

- Los inmuebles relacionados con la administración de justicia.
- Los complementarios de la actividad principal administrativa, como archivos, almacenes, garajes, laboratorios, centros de investigación, salas de formación, conferencias y exposiciones, centros de

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 5 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



proceso y tratamiento de datos, etc., siempre que en el edificio donde se integren se realice una actividad predominantemente administrativa.

II.- Los siguientes inmuebles incluidos a título singular:

- Las Sedes de las Delegaciones de la Junta de Andalucía en Madrid y Barcelona.
- La Sede de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, por lo que respecta a los riesgos ordinarios cubiertos por la aseguradora. No son objeto de cobertura los riesgos extraordinarios, dentro del ámbito del Consorcio de Compensación de Seguros al tratarse de un riesgo ubicado fuera del Territorio Nacional.

III.- Asimismo estará asegurado cualquier otro inmueble a título singular que, por mutuo acuerdo del tomador del seguro y de la compañía aseguradora, se decida incorporar al conjunto de inmuebles asegurados durante la vigencia del contrato, siempre que aislada o conjuntamente no supongan modificaciones superiores al 20% del precio del contrato.

Estos inmuebles, en su caso, se incorporarán aplicando la tasa de prima resultante de la adjudicación.

El concepto de Continente incluye, a título enunciativo y no limitativo:

- Edificios, construcciones e instalaciones fijas (agua, saneamiento, gas, electricidad, climatización, comunicaciones y transmisión de datos, voz y/o imágenes y otras propias del edificio como tal).
- Galerías de servicio, verjas, vallas, muros u otros cerramientos.
- Túneles, obras subterráneas, cimientos y estructuras.
- Jardines, árboles, plantas y obras de jardinería.
- Líneas eléctricas, su aparataje, centros de transformación y torres de soporte, situadas a menos de 1.500 metros del centro de transformación, hasta un límite de 1.000.000 €. La longitud de las líneas eléctricas no supera los 200 km.
- Superficies asfaltadas, urbanizadas o pavimentadas hasta un límite de 2.500.000 €
- Rótulos y letreros (luminosos o no); alumbrado exterior.
- Zonas de aparcamiento.
- Antenas de comunicación.
- Controles de acceso.
- Muelles de carga/descarga.
- Obras de reforma: Marquesinas, terrazas, cubiertas, falsos techos, moquetas, entelados, papeles pintados y maderas adheridos a suelos, paredes o techos; aislamientos, elementos decorativos, etc.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 6 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



INMUEBLES EXCLUIDOS:

Aquellos en que no se realicen o estén predestinados a un uso administrativo. A título de ejemplo: Actividades docentes (Institutos, Colegios, etc.); Actividades sanitarias (hospitales, centros de salud, ambulatorios, etc.); Actividades de servicios sociales (residencias de la tercera edad, guarderías, etc.); Actividades de tipo cultural y/o de ocio (museos, bibliotecas, etc.); Actividades deportivas; Actividades industriales; Terrenos, carreteras, pozos, oleoductos, gaseoductos.

B.- CONTENIDO: LOS BIENES MUEBLES:

- El conjunto de bienes muebles y/o enseres profesionales,
- Maquinaria de todo tipo y sus instalaciones,
- Obras de reforma o mejora,
- Ordenadores y equipos electrónicos,
- Utillajes, herramientas, repuesto y recambios,
- Equipos móviles,
- Mobiliario y máquinas de oficina
- Bienes temporalmente desplazados (por reparación, mantenimiento o exposición)
- Y, sin necesidad de relación o mención expresa cualquier bien propio de la actividad asegurada que se encuentren en el interior de los edificios, construcciones o recintos asegurados, sean propiedad del asegurado, del personal a su servicio o de terceros, en custodia del asegurado (si existe obligación de aseguramiento o resulta civilmente responsable de los daños que sufran).

A título de ejemplo, están asegurados: El mobiliario personal (muebles, ropas y enseres); Los enseres propios de la actividad, mobiliario, máquinas de oficina; La maquinaria de todo tipo y sus instalaciones; El “hardware” y el “software”, periféricos, soportes y archivos; Los embalajes, envases, folletos, productos y material de oficina; El utillaje y herramientas; los repuestos y recambios; moldes, modelos, matrices; Los equipos móviles; Los vehículos terrestres en reposo (en el interior de los recintos asegurados); Los objetos de valor, cuadros, objetos de valor artístico; Los valores y efectos de comercio, el dinero en metálico; Las piedras y metales preciosos, joyas, alhajas y colecciones.

BIENES MUEBLES NO INCLUIDOS:

Vehículos marítimos, aéreos o espaciales; Vehículos terrestres (salvo cobertura en reposo); Líneas y material ferroviario, que no formen parte de las instalaciones aseguradas; Animales vivos, excepto los que sean necesarios para el desarrollo de la actividad; El mantenimiento de recubrimientos refractarios o catalizadores; Minerales y combustibles, antes de su extracción; Plataformas y equipos

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 7 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de perforación /extracción. No obstante, sí se cubren los desmontados y almacenados; Los situados en, sobre o bajo el agua, excepto si se trata de bienes y equipos sumergibles; Los depositados, anormalmente, a la intemperie, en los supuestos de viento, lluvia, nieve o granizo.

8.- DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS A PRESTAR.

8.1. RIESGOS CUBIERTOS.

A.- GARANTÍA BÁSICA: Todo Riesgo Daños Materiales.

La compañía aseguradora indemnizará todos los daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por **todo riesgo no excluidos específicamente**, así como los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos.

Así mismo se indemnizarán por el asegurador, en caso de que se deriven de un siniestro cubierto e indemnizable por el mismo a través de esta póliza y siempre que no sean inoportunos o desproporcionados con respecto a los bienes salvados:

- Los daños a los bienes objeto del seguro ocasionado por las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el siniestro, impedir su propagación o minorar sus consecuencias.
- Gastos de transporte de bienes u otras medidas adoptadas por el Tomador o Asegurados con el fin de salvarlos de un riesgo cubierto por esta póliza.
- Menoscabos sufridos por los bienes salvados.
- Valor de los bienes desaparecidos.

B.- GARANTÍAS ADICIONALES:

- Gastos inherentes al siniestro: Desescombro; Desembarre y extracción de lodos; Gastos para reducir daños; Gastos de extinción; Gastos de obtención de permisos y/o licencias.

- Daños en obras de reforma.

- Bienes del personal (excluido dinero en efectivo y joyas).

- Reposición de archivos en cualquier tipo de soporte.

- Honorarios de profesionales.

- Vehículos en reposo, en el interior de los recintos asegurados.

- Jardines, césped, árboles, plantas y arbustos.

- Bienes en curso de construcciones instalación y montaje.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 8 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Bienes temporalmente desplazados.
- Bienes del asegurado en poder de terceros.
- Bienes de terceros en depósito, control o custodia.
- Inhabitabilidad o desalojo forzoso.
- Robo, expoliación, desperfectos e infidelidad de empleados.
- Daños estéticos.
- Rotura de lunas, cristales, rótulos, letreros.
- Daños de origen eléctrico.
- Cimentaciones.
- Objetos de arte y decoración, bienes valiosos, restos arqueológicos.
- Avería o rotura de equipos electrónicos y/o de proceso de datos.
- Derrame de líquidos.
- Existencias al aire libre.
- Deterioro de mercancías en cámaras.
- Fuga o escape de instalaciones contra incendios.

C.- DEFINICIONES DE SERVICIOS:

C.1.- GASTOS INHERENTES AL SINIESTRO.

Bajo este concepto genérico se agrupan una serie de gastos que suelen presentarse cuando se produce un siniestro; los más frecuentes, sin que ello suponga que no existe otro, son los siguientes: gastos de desescombros, gastos de desembarre y extracción de lodos, gastos para reducir daños, gastos de extinción, y gastos de obtención de permisos y/o licencias.

La capital indemnizable por este concepto se considerará adicional al límite global anual de indemnización.

C.1.1.- GASTOS DE DESESCOMBRO.

Se indemnizarán los gastos provocados por el apuntalamiento, demolición, desmantelamiento, desescombros y otras tareas análogas, del inmueble o bienes afectados, incluyendo el traslado de los escombros y las tasas del vertedero.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 9 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



C.1.2.- GASTOS DE DESEMBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS.

Si los daños o pérdidas son motivados por una inundación no indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros, se resarcirán los gastos originados por los trabajos de desembarre, extracción de lodos y cualquier otro necesario para descubrir, limpiar y reparar, en su caso, el inmueble o bienes afectados.

C.1.3.- GASTOS PARA REDUCIR DAÑOS.

Si el asegurado, con objeto de reducir o minorar los daños, se ve obligado a incurrir en gastos, se indemnizará el importe de los mismos, con independencia de que se haya conseguido, o no, el fin propuesto, incluyendo los gastos de vigilancia/protección (incluso por robo).

C.1.4.- GASTOS DE EXTINCIÓN.

Se indemnizarán los gastos ocasionados por las labores tendentes a impedir, controlar, cortar, extinguir, etc, el incendio o cualquier otra incidencia provocada por el siniestro incluyendo los derivados de la presencia y actuación de los bomberos.

C.1.5.- GASTOS DE OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS.

Los gastos por tasas, impuestos, recargos, etc., que haya que realizar para obtener permisos o licencias, legalmente exigibles, para proceder a la reposición a nuevo de los bienes asegurados, serán reembolsados por el asegurador, con independencia de los trabajos a ejecutar o de la valoración de dichos bienes.

C.2.- DAÑOS EN OBRAS DE REFORMA.

En el supuesto de que, durante la ejecución de obras de reforma, ampliación, modificación, reparación, y trabajos de mantenimiento y conservación, en bienes asegurados se produzcan daños a los mismos, se indemnizará el importe de estos daños, incluyendo los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y bienes similares propiedad de asegurado, o de los que fuera legalmente responsable.

C.3.- BIENES DEL PERSONAL.

Se indemnizarán la pérdida o daños que sufran los bienes propiedad del personal al servicio del asegurado, que se encuentren en los inmuebles afectados por el siniestro o en sus predios (excluido dinero en efectivo y joyas).

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 10 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



C.4.- REPOSICIÓN DE ARCHIVOS Y BIENES SIMILARES.

Se indemnizará el coste necesario para la reconstrucción o reposición de archivos, planos, ficheros, títulos, valores, microfilms, etc. que hayan sufrido daños o se hayan perdido a causa del siniestro, siempre que el comienzo de dicha reconstrucción o reposición tenga lugar en el plazo de dos años a partir del día siguiente a la ocurrencia del siniestro.

C.5.-HONORARIOS DE PROFESIONALES.

C.5.1.- Para la reposición o reconstrucción. - Se reembolsarán los gastos procedentes de los honorarios de profesionales de cualquier actividad, como arquitectos, ingenieros, abogados, inspectores, etc., en que haya incurrido el asegurado para la reposición o restablecimiento de los bienes asegurados, subsiguientes a su destrucción o daños, y a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

C.5.2.- Honorarios periciales. - Así mismo, quedan garantizados los honorarios y gastos derivados de la actuación de peritos designados por el asegurado por la ocurrencia de un siniestro.

El importe reembolsable se ajustará a los honorarios vigentes, mínimos o autorizados por los Colegios Profesionales, Corporaciones o Instituciones competentes a los que pertenezcan los citados profesionales.

C.6.-VEHÍCULOS EN REPOSO.

Se indemnizarán los daños materiales que puedan sufrir los vehículos terrestres en reposo, estacionados en el interior, o dentro del recinto, de los inmuebles asegurados, cualquiera que sea su propietario.

La indemnización consistirá en el importe de la reparación, salvo en el caso de siniestro total en que se calculará en función del valor venal del vehículo.

Se entenderá que hay siniestro total cuando el importe de la reparación supere el 80% del valor venal.

C.7.-JARDINES, CESPED, ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS.

Se indemnizarán los daños causados en los jardines, césped, árboles, plantas, arbustos y cualquier otro elemento análogo, ubicados en terrenos y lugares acondicionados en el inmueble y su recinto para decoración y ornamento de los edificios y del entorno, **en caso de incendio, rayo, explosión o medidas de la autoridad.**

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 11 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



C.8.-BIENES DURANTE SU CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y MONTAJE.

Se indemnizarán los daños materiales que pueden producirse en los bienes asegurados durante su construcción, instalación, o montaje, así como en las operaciones de mantenimiento, conservación, reparación, desmontaje, exposición, etc., tanto si tienen lugar en los inmuebles asegurados como si se encuentran desplazados a otros lugares para la realización de estas operaciones.

También quedan garantizados los daños que los bienes asegurados puedan causar a otros bienes en el transcurso de las citadas operaciones.

Como aclaración, se hace constar que quedan cubiertos al 100% del capital asegurado, los daños materiales que puedan sufrir el resto de bienes objeto del seguro, por o a consecuencia de estas operaciones.

C.9.- BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS.

Que, estando garantizados por esta póliza, sean trasladados de su ubicación habitual a otro lugar del territorio Nacional español y hasta el 100%.

Salvo pacto en contrario, la Compañía Aseguradora no garantiza los daños que sufran los bienes durante su transporte.

C.10.- BIENES DEL ASEGURADO EN PODER DE TERCEROS.

Quedan asegurados los bienes objeto del seguro que el Asegurado tenga depositados/ubicados en locales de terceros en situaciones indeterminadas, **dentro de territorio nacional.**

C.11.- BIENES DE TERCEROS EN DEPÓSITO, CONTROL O CUSTODIA.

Quedan garantizados los bienes de terceros, que se encuentren en los locales del Tomador del Seguro y/o Asegurado, siempre que:

- Estén en poder o bajo control del Asegurado.
- Se encuentren dentro de los recintos asegurados.
- Dichos bienes no sean de una clase o naturaleza expresamente excluida en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP).

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 12 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



C.12.- INHABILIDAD DESALOJO FORZOSO Y PROVISIONAL DEL INMUEBLE.

Se garantizan los gastos originados por el alquiler de un inmueble de características similares al siniestrado, así como por el traslado del mobiliario, enseres, mercancías, etc., durante el tiempo que dure la situación de provisionalidad.

Adicionalmente, se incluyen en esta garantía:

- Los gastos de depósito en guardamuebles.
- Los gastos de vigilancia a cargo de personal de seguridad: cuando el inmueble asegurado fuera fácilmente accesible desde el exterior, el asegurador organizará y tomará a su cargo la vigilancia del mismo, hasta que se produzca el traslado del mobiliario y existencias, durante un período máximo de 48 horas a partir de la llegada del personal de vigilancia al inmueble afectado.

C.13.- ROBO, EXPOLIACIÓN, DESPERFECTOS, INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.

A los efectos del PPTP, se considerará:

- Robo: la sustracción, o apoderamiento ilegítimo, por terceras personas, de los bienes asegurados, mediante actos que impliquen violencia sobre las cosas.
- Expoliación: la sustracción, o apoderamiento ilegítimo, por terceras personas, de los bienes asegurados, mediante actos que impliquen violencia sobre las personas.
- Desperfectos: los ocasionados en los bienes asegurados a causa del robo, expoliación, o intento de ambos. En caso de que, ante la magnitud de los desperfectos ocasionados en relación con el valor de los bienes robados, se determinase que se han cometido con intención de producir daño, no será de aplicación el límite máximo de indemnización previsto para estos desperfectos.
- Infidelidad de empleados: sustracción de bienes asegurados, fraude, malversación, desfalco, falsificación, etc., cometidos por empleados del asegurado, incluyendo al personal subcontratado, becarios, en prácticas, y contratados a través de empresas de trabajo temporal.

Los siniestros cubiertos por esta garantía serán indemnizables a primer riesgo.

Se hace expresamente constar, que el metálico y objetos de valor, quedan asegurados también en los momentos anteriores y posteriores a su entrada/salida de la caja fuerte/mueble/caja registradora.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 13 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



C.14.- DAÑOS ESTÉTICOS.

Cuando la reparación de los daños originados por un siniestro amparado por la póliza implique la pérdida de continuidad o de la coherencia estética en el bien asegurado, se garantiza el sobrecoste en que necesariamente se incurra para restablecer, de la forma más apropiada, la continuidad o la coherencia estética alteradas, utilizando materiales de características iguales o similares a los elementos originales.

C.15.- ROTURA DE LUNAS, CRISTALES, RÓTULOS, LETREROS.

Se garantiza, libre de cualquier exclusión, la rotura de lunas y cristales, de rótulos y letreros, luminosos o no, incluyendo, en su caso, la instalación eléctrica y los paneles, hasta el límite fijado.

También serán indemnizables los gastos de transportes, instalación, montaje y desmontaje a que dieran lugar estos hechos.

C.16.- DAÑOS DE ORIGEN ELÉCTRICO.

Hasta el límite indicado se indemnizarán los gastos ocasionados en los bienes asegurados, y en sus accesorios, por la presencia de corrientes eléctricas anormales, cortocircuitos, sobretensiones, sobreintensidad, propia combustión, o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que los daños sean producidos por la electricidad o caída de rayo, aunque no se produzca un incendio.

C.17.- CIMENTACIONES.

En el supuesto de que una cimentación asegurada no pudiera, por razones técnicas, ser utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria afectada, se indemnizará su valor depreciado.

C.18.- OBJETOS DE ARTE Y DECORACIÓN, BIENES VALIOSOS, RESTOS ARQUEOLÓGICOS.

Los objetos de arte y decoración, los bienes de especial y elevado valor, los restos arqueológicos, y cualesquiera otros asimilables a estas categorías quedan cubiertos por la cobertura del seguro, a “valor convenido”, de 1.500.000,00 € en su conjunto y de 150.000 € por obra.

Dentro de dichos límites, se tendrá en cuenta a la hora de indemnizar el valor por el que dichos bienes figuren inventariados.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 14 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



C.19.- AVERÍA O ROTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y/O DE PROCESO DE DATOS.

Esta garantía cubre todos los equipos electrónicos, informáticos y de proceso de datos, incluyendo sus monitores, teclados, periféricos, aplicaciones e instalaciones propias de estos bienes, que se encuentran en los inmuebles asegurados, o en locales de terceros, así como durante el transporte de los mismos, tanto en vehículos propiedad del asegurado como en los de sus empleados, dentro del territorio nacional.

Los equipos quedan cubiertos, desde el momento de su adquisición, estén montados o desmontados, en funcionamiento o parados, o bien mientras se realizan operaciones de inspección, limpieza, reparación, montaje, desmontaje y similares.

Asimismo, quedan expresamente garantizados los gastos extraordinarios en que se incurra para reimprimir la información, por la realización de horas extraordinarias, por trabajos nocturnos, por los honorarios de programadores y técnicos, por el alquiler de equipos similares a los siniestrados, y, en general, cuantos gastos extraordinarios resulten necesarios para el restablecimiento de las condiciones existentes en el momento anterior al siniestro.

Adicionalmente, queda garantizada la reposición de los portadores de datos siniestrados, y, si fuera necesario, los gastos de reposición de los datos y del software contenidos en los citados portadores.

Por consiguiente, se indemnizarán los daños y pérdidas materiales sufridos a consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, ocasionada por:

- **Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del asegurado o de extraños.**
- **Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.**
- **Fallo en los dispositivos de regulación y mando.**
- **Defectos en engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.**
- **Tempestades, heladas y granizos.**
- **Acción del agua y de la humedad.**
- **Cualquier otra causa no excluida expresamente.**

Sin perjuicio de lo indicado en el punto RIESGOS EXCLUIDOS, quedan excluidos de esta cobertura los daños y pérdidas causados por:

- **Defectos y vicios ya existentes al contratar la póliza.**
- **El desgaste o deterioro paulatino, consecuencia del uso o funcionamiento normal.**

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 15 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- **Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso la máquina sea sometida, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.**
- **El mantenimiento en servicio, después del siniestro, del bien asegurado, y antes de que haya concluido su reparación definitiva.**

C.20.- DERRAME DE LÍQUIDOS: quedan garantizadas las pérdidas de los líquidos asegurados como consecuencia de rotura, reventón, fisura o desbordamiento en los depósitos que los contengan, así como los daños materiales producidos por los mismos a los bienes asegurados, los gastos originados por la recuperación del producto derramado y los que ocasionen las labores de limpieza, siempre y cuando dichos hechos se hubieran producido por una causa accidental, fortuita e imprevisible.

C.21.- EXISTENCIAS AL AIRE LIBRE: quedan garantizados los daños materiales ocasionados a las existencias propias y/o de terceros depositadas al aire libre dentro de los predios de las instalaciones aseguradas.

Para que esta cobertura tenga validez, las existencias que permanezcan en el exterior tendrán que estar diseñadas o acondicionadas especialmente para ser depositadas, permanecer o trabajar en tal situación.

Únicamente a los efectos de la presente garantía, se incluirá bajo la definición de existencias, las sillas, mesas y otro mobiliario similar, destinado a estar ubicado en terrazas, piscinas, etc.

C.22.- DETERIORO DE MERCANCÍAS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS: la persona adjudicataria garantizará, hasta el límite establecido, los daños y deterioros sufridos por las mercancías conservadas en cámaras y aparatos frigoríficos situados en los recintos asegurados, como consecuencia de:

- Avería de la cámara o aparato frigorífico o de alguno de sus componentes.
- Elevación o descenso de la temperatura resultante de una avería de la cámara o aparato frigorífico o debido a un defecto inherente al mismo.
- Escape fortuito de refrigerante o de gases refrigerantes.
- Fallos de suministro de energía eléctrica superiores a seis horas.

C.23. FUGA O ESCAPE DE INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS.

Se garantizan los daños causados a los bienes asegurados por derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, incluidos los gastos correspondientes al llenado de dichas instalaciones.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 16 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN PONDERABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

La adjudicación de los contratos debe basarse en criterios que garanticen el respeto de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre las personas licitadoras; y asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa (artículo 1 de la LCSP).

Con arreglo a lo establecido en el artículo 145.5 de la LCSP, los criterios establecidos en este contrato están vinculados al objeto del mismo, y se refieren e integran las prestaciones que conforme al PPTP constituyen su contenido. Están formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Para la valoración de las ofertas y su correspondiente adjudicación, en base a los artículos 145 y ss. de la LCSP, se utilizarán una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

La definición de las prestaciones es susceptible de ser mejorada en función de las ofertas presentadas por las empresas licitadoras, lo que abunda en la necesidad de establecer esta pluralidad de criterios de adjudicación al objeto de poder valorar adecuadamente las distintas ofertas que puedan realizarse más allá del precio.

De otro lado, a la absoluta conveniencia de introducir estos criterios, se une la obligatoriedad de hacerlo, en función de lo dispuesto en el art. 145.3.g) de la LCSP, dado que estamos ante un contrato de servicios en el que, aun estando definidas las prestaciones, puede, en unos casos, mejorarse la cuantía de las mismas y, en otros, introducir prestaciones adicionales que si bien no son imprescindibles al objeto del contrato, motivo por el que no se exigen obligatoriamente, sin duda mejoran el contenido del mismo.

En consecuencia, en modo alguno podría considerarse el precio el único factor determinante de la adjudicación y es por ello que se establecen los siguientes criterios de adjudicación, todos valorados mediante fórmulas, con su correspondiente ponderación:

1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

PRIMA TOTAL ANUAL: Hasta 55 puntos.

El precio es el único elemento que de considerase con valores anormalmente bajo, en base a los criterios establecidos y realizados los trámites preceptivos de conformidad con la LCSP podría originar la exclusión de una empresa licitadora.

Siendo un elemento totalmente cuantitativo se valoraría mediante fórmula proporcional.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 17 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. MEJORAS: Hasta 45 puntos

2.1. Minoración/supresión de la franquicia general. Hasta 10 puntos.

2.2.- Incremento Límite global anual. Hasta 10 puntos.

2.3.- Otorgar Participación en Beneficios. 10 puntos.

2.4.-Otorgar Franquicia Específica Rotura Lunas. 5 puntos.

2.5.-Otorgar Franquicia Específica Equipos electrónicos. 5 puntos

2.6.- Incremento global de los sublímites anualmente: Hasta 5 puntos.

La justificación de la elección de estos criterios es la siguiente, combinándose formulas unitarias y lineales con fórmulas proporcionales, en base a las características de los mismos:

El criterio 2.1 aplica una fórmula proporcional, valorando **LA MINORACIÓN/SUPRESIÓN DE LA FRANQUICIA GENERAL**, como elemento esencial en el seguro y sobre el que pivota el mismo y con el cual se abriría, de una manera ostensible, dependiendo de cada oferta, la frecuencia de siniestros y en consecuencia la utilidad del seguro. Evidentemente a mayor minoración/supresión mayor puntuación. Podríamos calificar este criterio tanto como cuantitativo como cualitativo.

Los criterios 2.2 y 2.6, son básicamente cuantitativos, ya que tienden a valorar con incrementos de sumas aseguradas los límites y sublímites de la póliza (**INCREMENTOS LIMITES Y SUBLÍMITES ANUALES**). Con estos incrementos se pretende amplificar el marco económico general de las coberturas ampliando así tanto la frecuencia como la magnitud de estos. En tal sentido para la valoración de estas mejoras se aplican formular proporcionales, evidentemente a mayor incremento mayor puntuación.

Los criterios 2.3, **OTORGAMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS**, es lineal y de claro carácter económico ya que revierte sobre el precio del seguro un buen comportamiento de la siniestralidad del mismo. Se trata de un criterio totalmente cuantitativo y que se valoraría lineal e individualmente, permitiendo a cada empresa licitadora presentar la oferta que entiendan más apropiada.

Los criterios **2.4 Y 2.5 OTORGAMIENTOS FRANQUICIAS ESPECIFICAS DE ROTURA DE LUNAS Y DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS** asimismo lineales, persiguen rebajar el ámbito de la franquicia general a los 2 principales siniestros por frecuencia, que normalmente son de escasa cuantía, de manera que tengan coberturas los mismos y no queden excluidos por ello . Se valoraría linealmente y sería básicamente cualitativa.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 18 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Todos los criterios se valorarán automáticamente en base a fórmulas matemáticas. Los criterios a aplicar serán los que se señalan en la siguiente tabla:

CRITERIO	Unitaria/ lineal	Proporcional
1. Proposición económica. Hasta 55 puntos		X
2.1. Minoración /supresión de la franquicia general. Hasta 10 puntos.		X
2.2. Incremento Límite global anual. Hasta 10 puntos.		X
2.3. Otorgar Participación en Beneficios. 10 puntos.	X	
2.4. Otorgar Franquicia Específica Rotura Lunas. 5 puntos	X	
2.5. Otorgar Franquicia Específica Equipos electrónicos. 5 puntos	X	
2.6. Incremento global de los sublímites anualmente: Hasta 5 puntos		X
TOTAL 100 PUNTOS		

10.- JUSTIFICACIÓN de la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA EXIGIDAS.

Atendiendo a los artículos 87 y 92 de la LCSP, la solvencia económica y financiera se acreditará por el siguiente medio:

- *Medios:* Volumen anual de negocio de los tres últimos ejercicios.
- *Criterios de selección:* Se considerará que las personas licitadoras disponen de la solvencia económica y financiera suficiente si el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora es al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

Esto supone 7.200.000,00 Euros (VALOR ESTIMADO: 800.000,00 € x 5 años: 4.000.000.00 € + 20%- 400.000,00 €- : 4.800.000,00 €) x 1,5.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales



no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocio mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En este sentido hay que indicar que el depósito de las cuentas anuales está regulado en el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil en los artículos 365 y siguientes, siendo necesario que conste que el Registrador ha efectuado el depósito practicando el correspondiente asiento en el Libro de depósito de cuentas y en la hoja abierta a la sociedad.

11.-JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL EXIGIDAS

Atendiendo a los artículos 90 y 92 de la LCSP, la solvencia técnica o profesional se acreditará por el siguiente medio:

- *Medios:* Las personas licitadoras tendrán que haber efectuado servicios que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP, el periodo durante el que se podrá acreditar la realización de servicios de igual o similar naturaleza será el de los últimos tres años.

- *Criterios de selección:* En virtud de lo establecido en el artículo 92 de la LCSP, el órgano de contratación concretará las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de las personas licitadoras o candidatas. En aplicación de esta potestad, se establece que el importe anual acumulado sin incluir impuestos, en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado, deberá ser igual o superior al 70 % de la anualidad media de cada lote.

Esto supone 560.000,00 € para este seguro (800.000 € x 70%).

Se entenderán por servicios de igual o similar naturaleza, la suscripción de pólizas de seguros de daños materiales de entidades públicas o privadas.

Los servicios o trabajos se acreditarán mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

12.-CAPACIDAD DE LAS PERSONAS LICITADORAS.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 del LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 87 y 90 LCSP.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 20 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En concreto, deberán ser, en todo caso, empresas aseguradoras inscritas en los registros administrativos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio competente en la materia y autorizadas para operar en el ramo, cuyo código CPV es 66515000-3 Servicios de Seguros de Daños.

13.-PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración inicial del contrato, recogida en el anexo I del PCAP, se establece en 24 MESES, pudiéndose ampliar dicha duración con 3 prórrogas anuales de 12 meses de duración cada una. Por lo que la duración máxima del contrato sería de 5 años.

La empresa adjudicataria puede oponerse a la prórroga del contrato, siempre que lo comunique al órgano de contratación con una antelación mínima de cinco meses a la fecha de finalización de aquel. En caso contrario, la prórroga es obligatoria para la persona contratista, siempre que el preaviso por el órgano de contratación se produzca, al menos con dos meses de antelación.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

14.- VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

A. Aspectos generales que determinan el precio de la prima en esta póliza.

- Repercusión de la Inflación, el seguro no es ajeno al efecto de la galopante inflación de los últimos meses que ha llevado este indicador a máximos históricos. Se hace necesario para construir una cobertura de seguro correcta hacerlo por un importe que refleje el valor de nuevo del activo, indexándolo con la inflación. En tal sentido este nuevo seguro, como todos los anteriores suscritos desde la Dirección General de Patrimonio al objeto de evitar desfases de valoración establece una revalorización anual tomando como base el IPC interanual y que afectará por igual tanto a la suma asegurada como a la prima neta, tal y como se recoge en el mismo.
- Cambio Climático y Riesgos Catastróficos: algunos de los principales siniestros en este ámbito (tornados, volcanes, lluvias torrenciales, incendios, etc.) en los últimos años, han originado grandes pérdidas en el ámbito asegurador a nivel con las correspondientes repercusiones negativas para este sector especialmente y

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 21 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



su retraining general. Hoy este factor se ha convertido en el principal riesgo a asumir en las pólizas de daños, repercutiendo sus costes a través del Consorcio de Compensación de Seguros, de manera que para obtener su cobertura se debe tener suscrito y en vigor un seguro de daños materiales.

- Incremento del Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS): la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021 (LPGE 2021), publicada en el Boletín Oficial del Estado en fecha 31/diciembre/2020, y vigente desde el 01/enero/2021, ha incrementado en dos puntos porcentuales la alícuota aplicable para la liquidación y traslado (repercusión) al tomador del Impuesto Sobre la Prima del Seguro (IPS), pasando del 6% al 8% vigente en la actualidad. Es por ello que, de partida, los precios se han incrementado en un 2%.

- Impacto del Covid-19: el gasto en que han incurrido las aseguradoras por pérdidas de COVID-19 es significativo acercándose a la de las catástrofes naturales más costosas. Ello ha repercutido en todos los ramos de los seguros, por lo que este tipo de exclusiones en el año 2012 eran inimaginables y en la actualidad todos los contratos deben excluir expresamente esas posibles reclamaciones, que evidentemente debe recogerse en los nuevos seguros. La carga ya se está acercando a la de las catástrofes naturales más costosas.

- Datos de siniestralidad: Como es sabido, el mercado asegurador se ha endurecido en los últimos tres años en líneas generales y muy en particular en lo que se refiere a las pólizas de daños (en sentido amplio).

Esto ha estado motivado por la importante siniestralidad que, en general, están soportando en estos momentos todos los ramos de seguro y a ello ha venido a sumarse el impacto que ha supuesto el Covid-19, como ya hemos visto, que está afectando a la disposición de las aseguradoras para aportar capacidad. Hay menos disponibilidad por parte del mercado asegurador y, la que hay, supone un mayor coste (en torno al 50% en algunos casos), lo cual dibuja un panorama actual desbastador donde muchas licitaciones públicas quedan desiertas, a lo cual influye otros factores como veremos a continuación.

Respecto a nuestros seguros si bien ha habido un empeoramiento en general de los datos de siniestralidad generalizada en todos los seguros centralizados contratados por la Junta de Andalucía, con un importante incremento de la frecuencia e igualmente un incremento del impacto económico, la actual póliza de daños (2012-2023) ha tenido un comportamiento equilibrado, no habiendo sufrido tal incremento, lo que nos ha permitido disfrutar de la Participación en Beneficios de forma regular y anualmente, manteniendo un equilibrio costes/primas, gracias a la actualización anual del IPC que ha beneficiado la estabilidad de la póliza hasta lograr agotar su duración máxima. No obstante, no debemos olvidar que siniestralidades pasadas no garantizan el comportamiento de la siniestralidad en el futuro, de ahí que no hayamos incluido ésta dentro de las características básicas del nuevo contrato de seguro, sino como una mejora a proponer por las Compañías licitadoras.

• Implicaciones del Bréxit en el Mercado Asegurador, que también ha provocado volatilidad del mercado, disminución calificación crediticia, cambios en el perfil del riesgo corporativo de las empresas y de sus políticas de compras de seguros, libre circulación de personas con nuevos requisitos para las coberturas, así como los importantes cambios en el panorama legal y regulatorio, entre otros.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 22 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



. Actualmente la situación de conflicto bélico en Europa, con una fuerte repercusión mundial en todos los sectores de la economía.

B. Situación actual del aseguramiento en el ámbito de Administraciones Públicas.

En la actualidad y pese a la grave crisis que está sufriendo del mercado asegurador, caracterizada por los factores y condicionantes a continuación resumidos, la mayoría de las Comunidades Autónomas y demás Administraciones Públicas españolas cuenta con un seguro de daños que cubra y garantice su patrimonio inmobiliario independientemente de tener ámbitos subjetivos y objetivos distintos.

Como ya hemos indicado actualmente el aseguramiento en general en las Administraciones Públicas viene marcado por:

- Fuerte pérdida de apetito general por parte de las aseguradoras para suscribir riesgos de entidades públicas: En algunos ramos los operadores han paralizado la participación en concursos públicos, por lo que la concurrencia de empresas licitadoras de seguros es mínima.
- Las condiciones administrativas de contratación son “impuestas” por el propio mercado asegurador a la Administración Pública: que han originado un importante incremento en los presupuestos base de licitación respecto a procedimientos anteriores, así como que el periodo inicial no sea superior a 2 años, e incluso un año en determinadas líneas aseguradas. Que las prórrogas solamente sean de mutuo acuerdo y que las posibles mejoras se oferten de forma restrictiva.
- Las condiciones técnicas de los seguros ofrecidos por el mercado son más precarias respecto a las que resultaban habituales: disminución de capacidad; aumento considerable de franquicias y retención para ofrecer participación en beneficios.
- Resulta condición ineludible la incorporación de cláusulas de exclusión de pandemias/Covid y Cyber en los pliegos de licitación, utilizando –incluso- la redacción literal de los condicionados actuales de las aseguradoras.
- Un gran número de contratos en condiciones administrativas de ser prorrogados han sido cancelados por las aseguradoras, forzando la licitación a contrarreloj de operaciones no previstas, tal como ha ocurrido en el caso que nos ocupa.
- La inobservancia, o la no aceptación por parte de la Administración, implica el riesgo directo de quedar sin cobertura de seguros; lo que se ve reflejado en la creciente tasa de concursos de seguros desiertos, estimada actualmente en un 15% (aproximadamente), y creciendo.

Con carácter general las Compañías aseguradoras están sufriendo unos niveles de pérdidas sin precedentes y que están repercutiendo negativamente en el actual panorama asegurador.

C. Revisión y Nuevas Coberturas.

La póliza actualmente suscrita está configurada como un “TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES” y entendemos que no debemos renunciar a ese nivel de cobertura. Las pólizas de daños de la Junta de Andalucía han

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 23 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



adoptado siempre por la modalidad de cobertura del TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES, frente a la modalidad del multiriesgo o riesgos nominados.

De tal manera que en una póliza de riesgos nominados, únicamente tienen cobertura los eventos que caen dentro de la enumeración de riesgos fijada, correspondiendo al asegurado la acreditación de que lo sucedido, en su caso, está convenientemente incluido en póliza. Mientras que, por el contrario, en la modalidad “todo riesgo”, la situación se invierte ya que tiene cobertura todo hecho no excluido expresamente, correspondiendo a la aseguradora acreditar, en su caso, la exclusión.

Por tanto, entendemos que este esquema básico debería mantenerse.

Partiendo de esta visión inicial, los posibles puntos de revisión, entre otros, serían los siguientes:

- Ampliación ámbito subjetivo, con la incorporación de las Agencias de Régimen Especial, algo especialmente importante tanto cuantitativamente como cualitativamente y que evidentemente tiene una repercusión directa en la determinación de la suma asegurada como en las correspondientes primas. En tal sentido se incluyen un gran n.º de edificios nuevos tales como las Oficinas Comarcales Agrarias y las oficinas Locales del Servicio Andaluz de Empleo.
- Incorporación de una RELACIÓN DE BIENES para la determinación de la suma asegurada, circunstancia que no se había realizado en los anteriores seguros contratados desde la Dirección General de Patrimonio, pero que dada las actuales circunstancias del mercado asegurador haría inviable cualquier nueva contratación sin dicha incorporación. Para la elaboración del mismo se han explorado diversas vías (valor neto contable, valor catastral corregido, normas de los Colegios de Arquitectos) todas complejas. Finalmente se opta por la aplicación de las normas de los Colegios provinciales de arquitectos, teniendo en cuenta la superficie construida. Al resultado se le ha sumado el % usual de gastos generales (13%) y beneficio industrial (6%) para determinar la suma asegurada por continente a valor reposición. En cuanto a contenido se ha tomado una media del 10% que está dentro de los parámetros normales en grandes edificios de oficinas. El resultado de ello ha sido un incremento, como no podía ser de otra manera, en el valor global de los edificios asegurados pasando de 1.000.000.000 €uros en la póliza actual a 1.347.373.468,78 €. Determinado así el valor, se estima mantener el límite de 80.000.000 €.

- **Revisión concepto de franquicia.**

La póliza actualmente vigente tomó efecto en el año 2012. En el momento de su contratación se optó por primar el ahorro de costes, en plena crisis económica, lo cual se consiguió mediante la fórmula de incluir en la póliza una franquicia de magnitud suficiente como para evitar la siniestralidad de frecuencia. En concreto, se optó por una franquicia de 6000 €, para poder alcanzar una prima total máxima anual de 450.000 €.

En ese momento veníamos de una póliza que, en su día (2007) se había adjudicado por una prima total máxima anual de 672.000 € para una franquicia de 1500 €.

Lo que sí se mantenía en ambas pólizas es el sistema de aplicación de la franquicia, de tal manera que los siniestros que queden por debajo de la misma son íntegramente asumidos por el Asegurado, mientras

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 24 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



que los que superen su importe son íntegramente asumidos por la Aseguradora, sin deducir importe alguno. Esto es, no actúa como deducible.

La póliza en cuestión no está llamada a dar cobertura a la siniestralidad de frecuencia, máxime teniendo en cuenta que gran parte de la misma, aunque existiese póliza que la cubriese, posiblemente se solventaría a través de los servicios de mantenimiento. Su objetivo está sin duda en la siniestralidad de cierta intensidad. Pero no es menos cierto que una franquicia de 6000 € puede ser demasiado “exigente” a este respecto. De hecho, en la última anualidad (01/05/2021 a 30/04/2022), sólo se declararon a la póliza 17 siniestros, cuyo sumatorio de pagos/reservas alcanzó la cifra de 144.477,01 €.

Bien es cierto que esto posibilita la devolución de parte de la prima a través de la figura de la participación en beneficios (en la indicada anualidad la PB ascendió a 49.128,42 €), pero habría que buscar un punto de equilibrio que, posiblemente sin llegar a la franquicia de 1500 € establecida en 2007, diese cabida a un mayor número de siniestros en su cobertura, incluso estableciendo franquicias específicas para determinadas garantías, siempre, claro está, teniendo en mente que no debemos cruzar la línea que convierta a la póliza en un seguro de frecuencia.

En tal sentido se pretende contratar una nueva póliza con otras soluciones sobre el modelo de franquicia que estableciese distintos tipos en función de la cobertura más importantes(general/ rotura cristales/daños eléctricos, etc.) que podrían minorar sustancialmente la presión sobre dicha franquicia general.

- **Supresión de la cobertura de RC inmobiliaria**, dado que ya existe una póliza ad hoc que cubre la responsabilidad civil y patrimonial de la Junta de Andalucía en toda su extensión. Si bien normalmente éstas se incluyen de forma natural en las pólizas de daños, teniendo muy poco peso en el precio de éstas, por lo reducido de sus límites.

- Naturalmente deberemos incluir la “**cláusula COVID**”, “**Riesgos ANTICYBER**”, “**Exclusión y limitación de SANCIONES**”, etc., entre las exclusiones, hoy totalmente imprescindibles para garantizar la concurrencia en la licitación.

- Se plantea un **modelo de atención a siniestro que derivara en la prestación de servicios en lugar de la indemnización**. Sería, aunque no exactamente, una especie de garantía de “asistencia”, lo cual favorecería la reparación y liquidación de los siniestros de una forma más ágil y rápida que en la actualidad donde la Aseguradora solamente “paga” el siniestro.

- Inclusión **cláusulas de Errores y Omisiones** para solventar posibles vacíos/lagunas en la relación de bienes inicial de la póliza.

D. Valor Estimado del Contrato.

Con todo lo expuesto hay una repercusión directa en primas, que tras soportar un incremento desmedido del IPC, especialmente este último año, más la aplicación por simple proporcionalidad con el incremento del valor asegurado ya comentado en los puntos anteriores, así como un margen industrial teniendo en cuenta la situación de mercado restrictivo en que nos encontramos, que ha sufrido un incremento exponencial (reaseguros, etc.) en las tasas, haría necesario establecer la prima de licitación en 800.000,00 € anuales.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 25 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A los efectos de lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado de este contrato asciende a la cantidad de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (4.800.000,00 €)** exento del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Este importe contempla el plazo de vigencia del contrato incluidas las posibles prórrogas (5 años), así como una cuantificación del 20 % del total del valor al objeto de cubrir posibles regularizaciones de la póliza, tales como posibles variaciones en el inmovilizado material y errores y omisiones en el mismo, así como la actualización del IPC actual.

E. Presupuesto de Licitación.

Por todo lo anteriormente expuesto, el presupuesto estimativo de la licitación, globalmente considerado asciende a **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL EUROS** (1.600.000,00 €/24 meses, a razón de 800.000 € anuales), siendo imposible desglosar el mismo dado que éste ira vinculado a la oferta adjudicataria que contempla aspectos desconocidos tales como las distintas mejoras ofertadas , dado que al poder modificarse los límites y sublímites no será de aplicación los porcentajes variables del Consorcio de Compensación de Seguros que guardan una relación directa con las garantías contratadas y que repercutiría tanto en la prima neta como en los impuestos a repercutir (Impuesto sobre las Primas de Seguros (8%) e Impuesto de liquidación para entidades aseguradoras LEA (0,15%).

15.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

Consultado el Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales, Sistema GIRO, existe al día de la fecha, en el vinculante del artículo 16 de los Presupuestos para **2023/2024/2025** - Partida Presupuestaria **G/61GC/224.00/0001** - crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo la contratación de estos seguros, con destino a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales con un importe de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL EUROS (1.600.000,00 €)** , para 24 meses, según el siguiente desglose:

EJERCICIO 2023: 533.333,34 EUROS.

EJERCICIO 2024: 800.000,00 EUROS.

EJERCICIO 2025: 266.666,66 EUROS.

16.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En aplicación del artículo 202 de la LCSP, se prevé el establecimiento de la siguiente condición especial de ejecución:

La persona contratista se compromete a suministrar la información sobre siniestralidad de cada lote adjudicado, con una periodicidad trimestral, detallando, al menos:

- Referencia del siniestro.
- Fecha de la reclamación.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 26 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Fecha de la comunicación.
- Fecha de la apertura.
- Causa de la reclamación.
- Pagos.
- Reservas.
- Situación (abierto/cerrado).

El incumplimiento de esta condición, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades establecidas en el PCAP.

Esta condición especial, de tipo económico, pretende poder realizar un control exhaustivo y permanente de los costes lo que permitirá la mejora en la toma de decisiones sobre futuras prórrogas, viabilidad de la póliza, futuras licitaciones, entre otros; así como supervisar la correcta ejecución del contrato por parte de la empresa adjudicataria. En tal sentido se hace fundamental para estos objetivos la remisión periódica y actualizada de los datos de siniestralidad desagregados antes señalados.

17. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

JOAQUÍN GALLARDO GUTIÉRREZ

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		24/01/2023 16:20:39	PÁGINA: 27 / 27
VERIFICACIÓN	NJyGwRziDggcBEHF2g6KY2N43YUSCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	